

Año: 2023

Expediente: 16852/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE.** C. FEDERICO MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE ABRIL DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

= Anexa copia simple =  
= de 1 NE en una FOJA. =

El suscrito Federico Manuel Fernández García, a nombre propio, con domicilio convencional el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Nuevo León y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 9 de marzo del año 2023 entró en vigor el Decreto 341 por medio del cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Entre ellas, se reformó el artículo 90 constitucional en los siguientes términos:

#### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León***

***Artículo 90.- Aprobada la ley o decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.***

***Si el Titular del Ejecutivo la devolviera con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias***

*pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión conforme al procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

*El Titular del Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia.*

*Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.*

*Cuando el Titular del Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado sancionado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado, su publicación inmediata en éste, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.*

***De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.***

*El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieren a la estructura y organización interna del Poder Legislativo.*

*El incumplimiento a los plazos y disposiciones de los párrafos quinto y sexto del presente artículo, por parte del Titular del Ejecutivo y sus responsables, será considerado como falta administrativa grave y hecho de corrupción, para*

*lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202, 203 y 204 de esta Constitución, según corresponda.*

En consecuencia, se creó una excepción a los efectos de las publicaciones en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, en razón de que actualmente en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, su contenido tiene efectos únicamente informativos, sin embargo, el constituyente permanente determinó que, para el caso de incumplirse la orden de esta Soberanía al Ejecutivo de publicar los decretos legislativos, la gaceta legislativa sería el medio idóneo para darle plena vigencia legal a los mismos.

En razón de todo ello, se vuelve necesario reformar el citado artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para cumplir con la armonización normativa de la reforma constitucional referida. Por lo cual someto a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** el segundo párrafo y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93.-** La Gaceta Legislativa es el instrumento de publicidad del Congreso del Estado, su edición estará a cargo de la Oficialía Mayor.

**Salvo la excepción prevista en el siguiente párrafo,** el contenido de la gaceta tendrá solo efectos informativos, sin que lo publicado se considere con validez legal y efecto vinculatorio, y su publicación será de lunes a viernes.

**El contenido de la gaceta tendrá efectos vinculatorios y validez legal cuando la publicación de leyes o decretos sea consecuencia del incumplimiento de la**



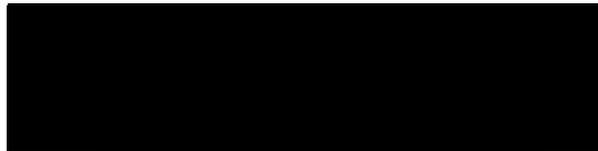
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**orden de publicación del Presidente del Congreso al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, en la gaceta legislativa por incumplimiento de la orden de publicación del Presidente del Congreso al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## SUSCRIBE



**Federico Manuel Fernández García**



= Anexa copia simple =  
= del INE en una FOJA =



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**INSTRUMENTO PARA REGISTRO DE VOTOS**

<b>NOMBRE</b> HERNANDEZ CAROL FRANCISCO MANUEL	<b>EDAD</b> 65	<b>SEXO</b> H
<b>DOMICILIO</b> [REDACTED]	<b>FECHA DE REGISTRO</b> [REDACTED]	<b>CLAVE</b> [REDACTED]
<b>CURP</b> [REDACTED]	<b>MODALIDAD</b> [REDACTED]	<b>SECCION</b> [REDACTED]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo: [Redacted]

SERGIO GONZÁLEZ SALINAS

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**